

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 679

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003002-2023-00054-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS COLEGIO BERCHMANS
EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: LEONEL ANDRES OROZCO MOSQUERA

Mediante Auto No. 2945 de fecha 20 de septiembre de 2023, notificado el 11 de octubre de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la demandada, sin que a la fecha se haya realizado dicho impulso.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación de este proceso EJECUTIVO propuesto pro **COOPERATIVA DE EMPLEADOS COLEGIO BERHCMANS EN LIQUIDACION** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA